

JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
ABOGADO

Email: abogadovalle2011@hotmail.com
Cel. WhatsApp: 300-323 9166 / 317-494 0345

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ
DEMANDADOS: YULIANA OCHOA RODRIGUEZ Y
VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA
RADICADO No. 20001310300520190022000 (2019-0022000)

JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado legalmente con la cedula número 77.090.617 expedida en Valledupar-Cesar, signatario de la tarjeta profesional número 191.676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los demandados en el proceso del epígrafe, por medio del presente escrito, me permito formular a usted NULIDAD basado en los siguiente:

PRETENSIONES

1. Que se declare la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, (Artículo 133 numeral 8 del Código General De Proceso) en el proceso del suscrito apoderado de los demandados, por la violación al DERECHO A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO (Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana) y se declaren los términos no válidos.
2. Una vez declarada la nulidad, se descorra el traslado al suscrito a fin de poder ejercer el debido derecho a la defensa de mis apadrinados conforme al poder en que se encomendó para tal hecho, desde el 28 de septiembre de 2020, fecha en que se envió debidamente el poder para surtir tal hecho.

Basado en estas pretensiones, me permito narrar como ocurrieron los:

HECHOS

PRIMERO: El día 28 de septiembre del 2020, envié electrónicamente al correo del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar en oralidad, siendo las 3:48pm, como puede verificar en su correo institucional (j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) directamente, poder a mi conferido por los demandados señores YULIANA OCHOA RODRIGUEZ Y VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA, inmediatamente, contesto el juzgado que debía enviarlo a través del correo institucional del centro de servicios (csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y así fue enviado.

SEGUNDO: Dentro del ese correo solicite que se notificaran a los demandados a través del suscrito en virtud del poder a mi conferido y aportado en el referido correo, debidamente autenticado en la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, fechado 11 de Septiembre de 2020, y solicite se corriera el traslado y se me notificara vía correo electrónico, se me enviara copia de la demanda y sus anexos para su debida contestación, según correo electrónico enviado al centro de servicios el día 28 de septiembre de 2020 (anexo capture del correo).

TERCERO: Desde el 28 de septiembre de 2020, hasta la fecha nunca fue enviado a través de mi correo electrónico la demanda y sus anexos, por lo cual no me

JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
ABOGADO

Email: abogadovalle2011@hotmail.com
Cel. WhatsApp: 300-323 9166 / 317-494 0345

podido pronunciar con respecto al proceso y ejercer en debida forma en los derechos la defensa técnica de los demandados tal cual me fue encomendada en el poder antes referido.

CUARTO: Al revisar los estados electrónicos de este juzgado me encuentro con la noticia, que se me vencieron los términos y el suscrito no contesto la demanda, tal situación transgrede mis derechos a la defensa y debido proceso, porqué en ningún momento fui notificado verdaderamente y no se me envió copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Téngase en cuenta que en las actuaciones registradas en la página de la rama judicial, se tiene en cuenta que se presentó en debida forma el poder, por parte de los ejecutados, según consta en fecha de actuación 04 de noviembre de 2020, la secretaria del despacho informa que pasa el proceso con poder presentado por el suscrito y que ya venció el termino para contestar, sin verificar por parte de la secretaria si es en debida forma, se había descrito el traslado de demanda con sus respectivos anexos, para que el suscrito pudiera ejercer el derecho a la defensa de sus apadrinados, el error si bien es cierto, pudo ser producto de la involuntariedad de los funcionarios, pero lesiona flagrantemente los intereses y los derechos de mis prohijados, hecho que me lleva a incoar la presente nulidad.-

SEXTO: Dejo constancia bajo la gravedad del juramento que en mi correo electrónico ni personalmente, nunca llegaron los archivos de la demanda y sus anexos, ni muchos menos el reconocimiento de mi personería jurídica como apoderado, por tal motivo no he tenido acceso a la información necesaria para realizar un alegato en el proceso de mis apadrinados, lo que define el verdadero motivo por el cual, no hubo ningún pronunciamiento de los demandados dentro del término.

CONSIDERACIONES

Enuncio las siguientes consideraciones en virtud del acervo legal que me sustenta:

“En el Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:...

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece...”

JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
ABOGADO

Email: abogadovalle2011@hotmail.com
Cel. WhatsApp: 300-323 9166 / 317-494 0345

Teniendo en cuenta lo anterior, es clara la vulneración al derecho a la defensa de mis apadrinados, tomando en cuenta que en este caso específico la notificación como tal, nunca se surtió, por ende, no se nos permitió por un error procesal, defendernos o presentar las consideraciones con respecto a la demanda.

En cuanto a la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** podemos expresar que cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP, manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no se enteró de la providencia, para solicitar la nulidad de lo actuado.

En cuanto a los **traslados** es claro que no aplica la norma de que al tenor dice...*“Cuando una parte acredite haber remitido copia de un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por un medio de canal digital enviado, no será necesario el traslado por secretaria. El traslado se entenderá realizado dos (2) días hábiles después del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*; debido a que nunca recibí dicho correo con la demanda y sus anexos, es claro que la nulidad existe y la notificación nunca se surtió.

En cuanto a la notificación por los canales autorizados, es clara la ley al decir que: *“Entonces, para cumplir con este deber, deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Igualmente, enviar a través de estos canales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*.

Es claro que no aplica para nuestro caso, porque si en los estados aparece que soy el apoderado y aparece mi correo electrónico profesional dentro del poder, porque no se me notifico debidamente.

Además fundamenta la norma le dice al respecto que: ... *“El secretario o el funcionario que haga sus veces tiene el deber de velar por el cumplimiento de este envío al demandado de copia de la demanda y sus anexos. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito a su señoría se tengan como tales:

Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 133 numeral 8 del Código General de Proceso Colombiano y subsiguientes y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Indico como pruebas pantallazos o captures de mi correo electrónico donde compruebo el envío de los respectivos poderes de mis apadrinados, consulta procesos de la página de la rama judicial donde me informan que se venció el término.

Los captures o pantallazos demuestran que los poderes fueron enviados tanto al juzgado como al centro de servicios de la rama judicial y que a mi correo profesional de abogado inscrito en el Consejo Superior De La Judicatura, no ha llegado ningún correo con la demanda y sus anexos. Y el correo de la rama judicial

JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
ABOGADO

Email: abogadovalle2011@hotmail.com
Cel. WhatsApp: 300-323 9166 / 317-494 0345

me demuestra que si fue aceptado mi poder y que tenían conocimiento de mi email y no remitieron la demanda y sus anexos.

Además me permito poner a disposición de su señoría cualquier otra prueba que considere necesaria en aras de resolver satisfactoriamente el presente acto y así ejercer mi derecho a la defensa de mis apadrinados.

ANEXOS

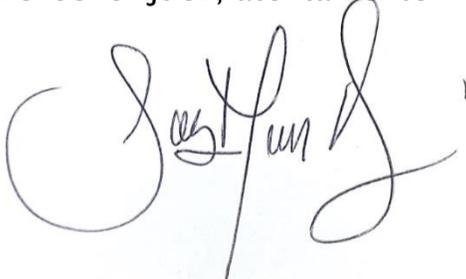
Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante, a pesar que desconozco los correos y en proceder de buena fe, les notifico a los correo de la empresa FEDEARROZ: valledupar@fedearroz.com.co y comunica@fedearroz.com.co para cumplir con lo establecido por la ley, con respecto a la notificación, si estos no son los correos manifiesto bajo la gravedad del juramento que son los que aparecen en su página principal de FEDEARROZ, y solicito a su señoría que los notifique de acuerdo a los datos de la demanda principal.

El suscrito las recibirá electrónicamente en su Email profesional suscrito al consejo superior de la judicatura: abogadovalle2011@hotmail.com y en los teléfonos celulares (whasaap) numeros 300-3239166 y 3174940345.-

Del señor juez, atentamente.



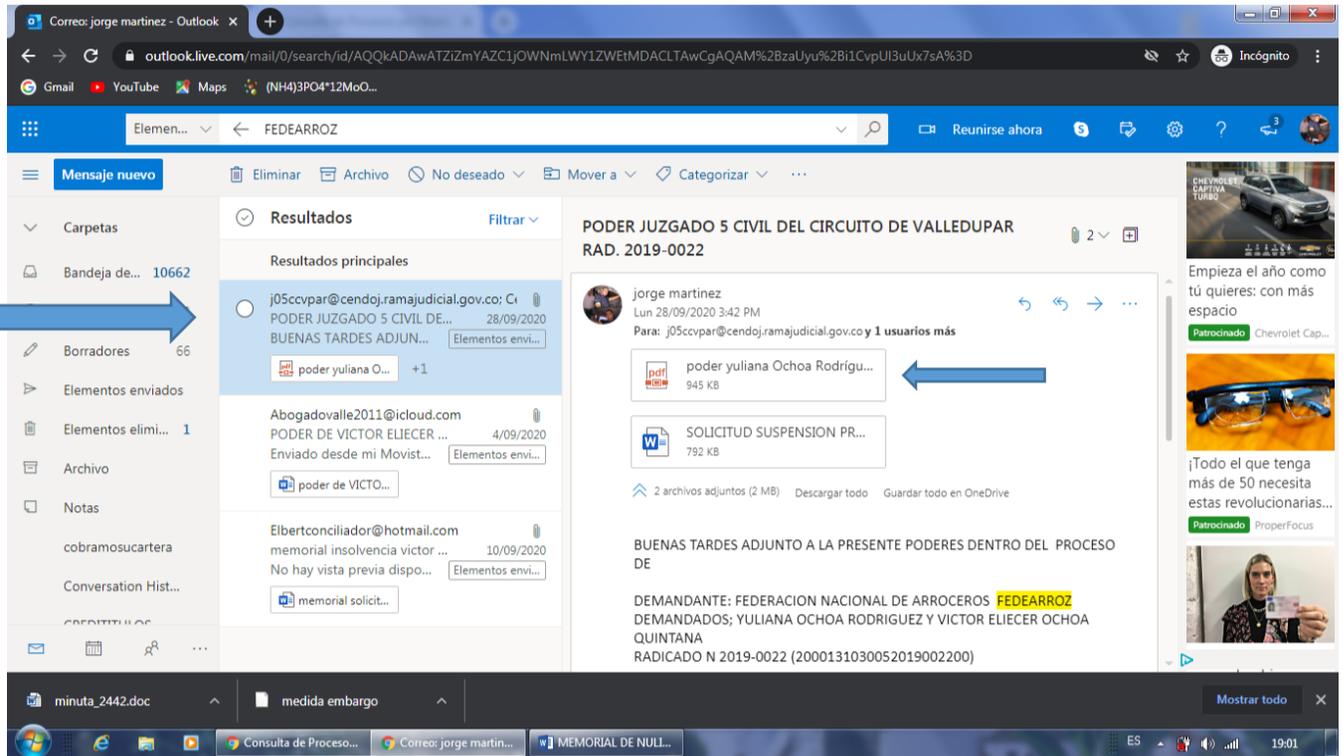
JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
CC No. 77.090.617 EXP VALLEDUPAR.-
TP No. 191.676, EXP. C. S. J.

JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
ABOGADO

Email: abogadovalle2011@hotmail.com
Cel. WhatsApp: 300-323 9166 / 317-494 0345

ANEXOS

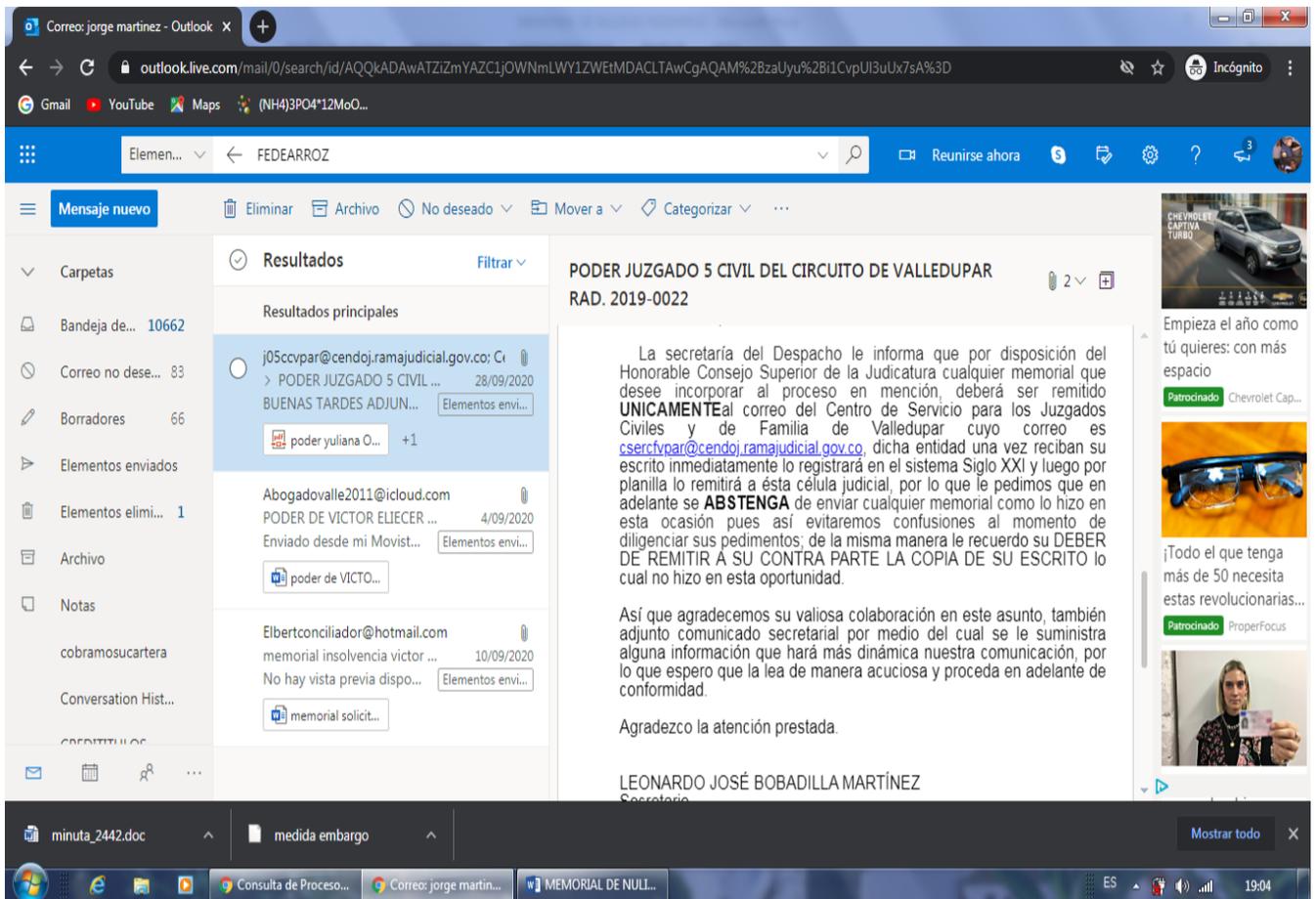
1. Capture del envío poder y solicitud de suspensión por parte de la Cámara de comercio



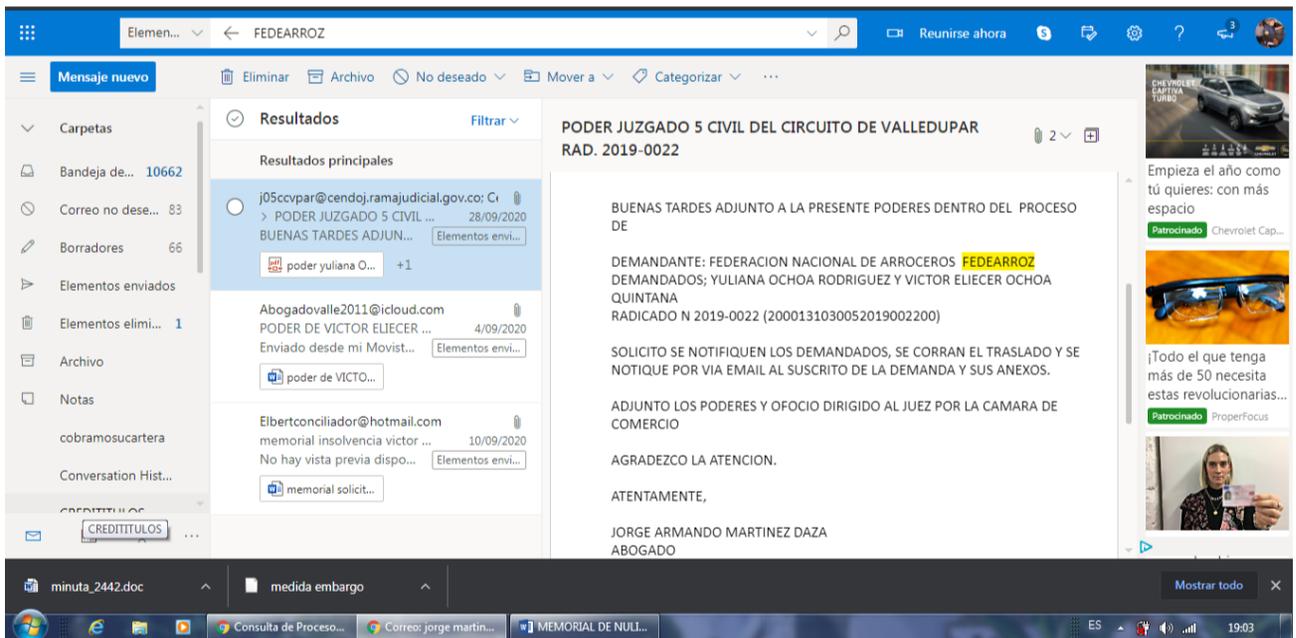
2. Capture del envío al correo directo del juzgado 5 civil del circuito en oralidad de Valledupar y nos contestó El Secretario, El 28/09/2020 los siguiente:

JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
ABOGADO

Email: abogadovalle2011@hotmail.com
Cel. WhatsApp: 300-323 9166 / 317-494 0345



Y luego se envió ese mismo día 28/09/2020 al correo de la rama y al texto dice:



El capture de consulta procesos de noviembre 4 de 2020:

JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
ABOGADO

Email: abogadovalle2011@hotmail.com
 Cel. WhatsApp: 300-323 9166 / 317-494 0345

Inicio- Cons... x Consulta de... x -Consulta di... x 2020 - Ram... x Juzgados C... x 2020 - Ram... x 2020 - Ram... x -Consulta di... x -Consulta di... x

Archivo | C:/Users/PC/Desktop/GORDAAA%203/CHIRIGUANA/pantallazos%20de%20proceso%20FEDEARROZ%20vs%20victor%20eliecer.pdf

Aplicaciones Gmail YouTube Maps (NH4)3PO4*12Mo...

Contenido

SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ELBERT ARAUJO DAZA- INFORMA AL DESPACHO QUE MEDIANTE AUTO NO 03 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE ORDENÓ, (AL DARSE UNA CONFUSIÓN DE PROCESOS); REVOCAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA, EN VIRTUD DE QUE, PARA LA FECHA DE SU REMISIÓN, EL PROCESO HABÍA SIDO ENVIADO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR LS			21 Nov 2020
04 Nov 2020	AL DESPACHO	A LA FECHA PASÓ AL DESPACHO EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE EJECUTADA PRESENTÓ PODER; ASÍ MISMO, SE LE INFORMA QUE VENCió EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA EJECUTANTE PARA QUE SE PRONUNCIARA FRENTE A LO REQUERIDO POR AUTO QUE ANTECEDE SIN QUE A LA FECHA HUBIERE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SIRVASE PROVEER.CCBS			04 Nov 2020
20 Oct 2020	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2020 A LAS 16:38:53.	21 Oct 2020	21 Oct 2020	20 Oct 2020
20 Oct 2020	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	20 OCTUBRE: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA SOBRE EL INMUEBLE DE MATRIUCLA INMOBILIARIA NO. 192-23834 Y SE REQUIERE AL EJECUTANTE PARA QUE MANIFIESTE SI PRESCINDE O NO DE COBRAR SU CREDITO RESPECTO A LA OTRA DEMANDADA.			20 Oct 2020
19 Oct 2020	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2020 A LAS 16:02:14.	20 Oct 2020	20 Oct 2020	19 Oct 2020
19 Oct 2020	AUTO DECRETA DESEMBARGO DE BIENES	SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE MANIFIESTE SI PRESCINDE DEL COBRO DE SU CRÉDITO.			19 Oct 2020
28 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	YULIANA OCHOA RODRIGUEZ Y VICTOR E. OCHOA QUINTANA- OTORGAN PODER A JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, TAMBIEN APORTAN ESCRITO FIRMADO POR ELBERT ARAUJO DAZA OPERADOR INSOLVENCIA DONDE INFORMA QUE VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA PRESENTO SOLICITUD DE INSOLVENCIA LA CUAL FUE ACEPTADA MEDIANTE AUTO DE JULIO 11-2018- LS			30 Sep 2020
25 Sep 2020	AL DESPACHO	A LA FECHA PASÓ AL DESPACHO EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITÓ SE LEVANTE UNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES; ASÍ MISMO, A FOLIO QUE ANTECEDE OBRA SOLICITUD PROVENIENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR INFORMANDO QUE SE ACEPTÓ LA			25 Sep 2020

CHIRIGUANA ::Consulta de Proces... Correo: jorge martin... MEMORIAL DE NULL... ES 17:54